Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 2026

Vistos los autos: "STIRPARI, BRUNO Y OTROS s/INFRACCION LEY 24.144 ".

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación)..s

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Notifíquese y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de extraordinario interpuesto por **Bruno Stirpari,** asistido por la **Dra. María Valeria Onetto.**

Traslado contestado por el **Dr. Gabriel Pérez Barberá, titular de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Sala B.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 8.**